

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00240.0.2022

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

D® ####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con la facturacion del! cargo por instalación de la fibra, puesto que se dio de baja al aplicar la empresa el precio ofertado sdélo durante 3 meses, cuando la oferta que contraté tenía una duracion de 12 meses. Esta conforme con pagar el importe de 6,16 € de los días de facturación, y 37,38 € de la permanencia de la penalizacion, y solicita la anulación del cargo de instalación de fibra por importe de 123,97€, ya que la instalación ya habia sido realizada por el anterior operador, y la empresa no aporta prueba de la visita del técnico con el detalle del trabajo realizado. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cargo reclamado es correcto porque el reclamante no cumplió el compromiso de permanencia de 12 meses. Formula reconvenición sobre la deuda por importe de 216,04 €, habiendo sido excluidos los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias.

D® ####, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con la facturacion del! cargo por instalación de la fibra, puesto que se dio de baja al aplicar la empresa el precio ofertado sdélo durante 3 meses, cuando la oferta que contraté tenía una duracion de 12 meses. Esta conforme con pagar el importe de 6,16 € de los días de facturación, y 37,38 € de la permanencia de la penalizacion, y solicita la anulación del cargo de instalación de fibra por importe de 123,97€, ya que la instalación ya habia sido realizada por el anterior operador, y la empresa no aporta prueba de la visita del técnico con el detalle del trabajo realizado. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cargo reclamado es correcto porque el reclamante no cumplió el compromiso de permanencia de 12 meses. Formula reconvenición sobre la deuda por importe de 216,04 €, habiendo sido excluidos los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, afirmando que no le instalaron la fibra óptica porque cuando contrato ya estaba instalada, y aporta factura de su anterior operador. La fibra óptica ya estaba metida en el tubo Berman desde el cuarto de contadores (donde se encuentra el armario de enganche) hasta su domicilio, lo único que hizo el operario de ##### fue conectar en el cuarto de contadores y enganchar en el armario que tienen las compañías #####, y en su domicilio conectar el router que trajo. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito manifestando que el conflicto sigue sin solución.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la reconvencción. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta contrato escrito firmado por la parte reclamante ni la grabación de la contratación. En consecuencia, esta justificada la baja anticipada de los servicios, debiendo anular la empresa reclamada el cargo por instalación de fibra por importe de 123,97 € + iva, de la factura de 8 de junio de 2021. ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 216,04 €, debiendo abonar la parte reclamante 66,31 € de los demás cargos reflejados en la mencionada factura, que han sido aceptados por la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 20 de septiembre de 2022

ARBCRS32